

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Junio 5 de 1868.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la linea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho lineas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

INFORME

presentado á las Cámaras Legislativas, por el Honorable Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Relaciones Exteriores, Culto é Instrucción Pública.

Señores Senadores y Representantes.

Entre las altas funciones encomendadas por la Constitucion al Supremo Poder Legislativo, ninguna es mas importante, de mas útiles y trascendentales resultados y de tan prácticas consecuencias en las instituciones democráticas, como la que este Cuerpo ejer-

ce cuando al examinar, en sus reuniones ordinarias, las cuentas que el Poder Ejecutivo rinde de los ingresos y egresos correspondientes al año económico anterior, califica la conducta de los depositarios de la confianza pública por el uso que de los intereses fiscales hayan hecho.

Si bien es necesaria como condicion esencial á la existencia de toda sociedad, la contribucion de sus miembros á las cargas públicas: si es indispensable que los ciudadanos de un Estado hagan el sacrificio de una parte de sus ganancias para obtener la seguridad de las personas, del honor y de la propiedad: si es imposible conservar el ór-

den, la integridad y la dignidad de la República sin que esta dé al Gobierno los medios de llenar su destino, tambien es justo que el pueblo sepa cual es la medida de sus necesidades, para que el sacrificio no exceda los límites de ella: que le conste la buena inversion de los caudales y que sobre todo reciba de sus Administradores la mas exstricta cuenta de los objetos á que han sido destinados.

Cumplo con tan grato deber, trayéndolos las cuentas de los ingresos y egresos del año económico contado desde el día 1º de Mayo de 1867 hasta el último de Abril de 1868.

CUENTA DE INGRESOS.

	PRESUPUESTADO	RECTIFICADO	DIFERENCIA DE MAS	DIFERENCIA DE MENOS
Existencia en dinero.....	\$ 11,466.66	\$ 11,466.66		
Documentos á cobrar.....	95,000.00	95,000.00		
Producto de venta de Tabacos.....	272,000.00	256,641.86		15,358.14
Id. de „ „ Licores.....	362,000.00	403,618.78	41,618.78	
Id. de „ „ Pólvora.....	5,500.00	5,234.25		265.75
Id. de „ „ papel sellado.....	12,000.00	14,058.49	2,058.49	
Id. „ portes de correspondencia.....	12,000.00	10,143.50		1,856.50
Id. „ Alcabala interior.....	50,000.00	38,113.48		11,886.52
Id. „ Subvencion.....	12,000.00	13,578.64	1,578.64	
Id. „ Billetes de exportacion de café.....	50,000.00	94,337.06	44,337.06	
Id. „ Alcabala marítima.....	345,000.00	253,948.32		91,051.68
Id. „ Derechos Judiciales.....	6,500.00	6,650.83	150.83	
Id. „ Patentes.....	11,000.00	11,861.45	861.45	
Id. „ Consolid ² fondos eclesiásticos.....	12,000.00	11,740.93		259.07
Id. „ Rescates i amonedaciones.....		144,834.88	144,834.88	
Id. „ Venta de Cerveza.....		4,714.21	4,714.21	
Id. „ Peaje de ganado.....		845.62	845.62	
Id. „ Tierras baldias i dros. de títulos.....		7,275.98	7,275.98	
Id. „ Tabacales.....		295.15	295.15	
Id. „ Alquileres.....		170.00	170.00	
Id. „ Venta de libros.....		180.75	180.75	
Utilidad en el Banco Nacional de C. R.....		12,635.10	12,635.10	
Recibido de D. Juan Thomson.....		104,440.00	104,440.00	
Balance de diferencias.....	245,319.28			245,319.28
	\$ 1,501,785.94	\$ 1,501,785.94	\$ 365,996.94	\$ 365,996.94

CUENTA DE EGRESOS.

	PRESUPUESTADO	RECTIFICADO	DIFERENCIA DE MAS	DIFERENCIA DE MENOS
Interior	\$ 112,087.00	\$ 111,717.78	„ 369.22
Justicia	„ 46,126.00	„ 46,251.72	„ 125.72
Guerra y Marina	„ 175,511.39	„ 131,547.54	„ 43,963.85
Fomento	„ 210,940.00	„ 199,116.23	„ 11,823.77
Hacienda	„ 378,808.00	„ 525,950.49	„ 147,142.49
Relaciones Exteriores	„ 11,404.00	„ 12,956.83	„ 1,552.83
Culto	„ 15,252.00	„ 15,416.69	„ 164.69
Instrucción Pública	„ 70,260.00	„ 10,260.00	„ 60,000.00
Explotacion de monopolios	„ 200,000.00	„ 244,623.27	„ 44,623.27
Pago y amortizacion de Deuda	„ 102,711.00	„ 91,890.01	„ 10,820.99
Fábrica de Cerveza	„ 7,557.89	„ 7,557.89
Adelantos para materiales para la Fábrica de Licores segun contrato	„ 8,612.00	„ 8,612.00
Municipalidad de San José, cuenta corr ^{te}	„ 80,182.79	„ 80,182.79
Pagado á D. Juan Thomson c/c	„ 108,344.16	„ 108,344.16
Balance de diferencias	„ 271,328.01	„ 271,328.01
	\$ 1,594,427.40	\$ 1,594,427.40	\$ 398,305.84	\$ 398,305.84

Asciende el producto bruto de los ingresos á \$ 1,501,785-94 cs. y el de los egresos á \$ 1,594,427-40 cs., resultando por consiguiente un deficit de \$ 92,641-46 cs. que pasa á la deuda del Gobierno bajo la denominacion de Banco Nacional de Costa-Rica. No obstante ese alcance y de estar incluidas en el pasivo cantidades consolidadas como la de la Universidad y fondos pios, lo mismo que las adeudadas á plazos largos, cuyo vencimiento tiene hasta diez años, resulta en favor del Gobierno un balance de \$ 79,371-83½ cs. consistente en valores de pronta y segura realizacion, segun se demuestra en el siguiente cuadro.

SITUACION DEL TESORO PUBLICO EL 30 DE ABRIL DE 1868.

ACTIVO.

PASIVO.

Capital en el Banco N. de Costa-Rica ..	\$ 300,900.00	En documentos á pagar	\$ 149,922.04½
En Pagarés en consignacion en el mismo	80,692.61	Juan Thomson	3,052.50
Existencia en Tabaco	38,589.04	Gobierno del Perú	104,500.00
Id. „ Licores	69,550.32	Banco Nacional de Costa-Rica	92,602.98
Id. „ id. en Puntarenas	3,217.00	Por Dulce	8,814.37
Id. „ Pólvora	2,085.00	Consolidacion Fondos Eclesiásticos ..	19,687.93½
Id. „ Rescates	1,659.88	Universidad San José	80,500.06½
Id. „ Cerveza	3,703.78	Balance	79,371.83½
Tierras Tabacales	5,336.68½		
Id. Baldias	32,717.40½		
	\$ 538,451.72½		538,451.72½

Desde luego habrá llamado la atencion del Congreso la entrada en caja del capital que Mr. John Thomson habia colocado en el Banco Nacional, segun contrato de 22 de Febrero de 1867, é igualmente la salida del indicado capital.

Depende esto de que negándose el Sr. Thomson á aceptar la modificacion hecha por el Congreso al art. 8º del mencionado contrato, manifestando al mismo tiempo su deseo de separarse del negocio, el Gobierno convino á fin de evitar dificultades en reintegrarlo, tomando mientras tanto á su cargo el número de acciones que correspondia á Thomson.

De aquí proviene que el Gobierno haya excedido el limite de la cantidad que estaba facultado para interesar al Tesoro Público en el Banco Nacional, tomando \$ 300,000 en vez de \$ 200,000 que rigurosamente forman los dos quintos del capital primitivo.

Pienso que atendidas las ventajas que la agricultura ha reportado de ese establecimiento, mediante el cual se ha podido conservar el tipo del descuento en términos racionales y equitativos, convendria no disminuir la suma de acciones que el Tesoro tiene actualmente, con tanta mayor razon, cuanto que ya está colocada la cantidad sin gravámen alguno de las rentas y sin que sea ne-

cesario hacer sacrificio para conseguirla.

Me abstengo de encarecer la utilidad del establecimiento del Banco y la conveniencia de ensancharlo bajo el doble punto de vista de su influjo en el comercio y de la renta que produce, por que la creo demostrada por sí misma. —El balance del primer semestre y el del corriente mes, dan una nocion exacta de lo que el Banco ha podido alcanzar durante su corta existencia, aun en medio de la crisis por que ha atravesado el pais.

BALANCE GENERAL DE LOS LIBROS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA
en el primer semestre, 16 de Agosto de 1867 á 16 de Febrero de 1868.

		DEBE.			HABER.
FOLIO 1	Caja.....		FOLIO 5	Capital.....	\$ 368,500.80
	En efectivo.. \$ 45,292.35		" 70	Obligaciones á pagar.....	" 6,866.67
	En billetes.. " 7,188.00	\$ 52,480.35	" 20	Intereses y Descuentos.....	" 6,973.31
" 10	Pagaréas en Cartera.....	" 299,446.37	" 25	Depósitos Judiciales.....	" 1,520.69
" 65	Id. en Agencias.....	" 4,150.75	" 84	Accionistas.....	" 19,032.44
" 15	Gobierno de Costa Rica.....	" 67,588.19	" 90	Fondo de Reserva.....	" 1,001.68
" 50	Agencias.....	" 18,598.03	" 45	Billetes en circulacion.....	
" 35	Muebles y útiles.....	" 2,075.10		En Caja.... \$ 7,188	
				Circulando.. , 33,256	" 40,444.00
		\$ 444,338.79			\$ 444,338.79

V. B.
LUIS D. SAENZ.
Administrador.

San José, Febrero 16 de 1868.

ED. BECHE.
Tenedor de Libros.

BALANCE GENERAL DE LOS LIBROS

DEL BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA EL 20 DE MAYO DE 1868.

		DEBE.			HABER.
FOLIO 1	Caja.....	\$ 109,975.16	FOLIO 45	Billetes en circulacion.....	\$ 93,773.00
" 10	Pagaréas en Cartera.....	" 277,375.45	" 5	Capital.....	" 423,500.00
" 65	Id. en Agencias.....	" 14,245.25	" 70	Obligaciones á pagar.....	" 2,798.68
" 53	Agencias.....	" 19,186.67	" 25	Depósitos Judiciales.....	" 3,994.25
" 95	Cuentas corrientes.....	" 18,000.00	" 21	Intereses y descuentos.....	" 20,024.10
" 16	Gobierno de Costa Rica.....	" 103,828.11	" 60	Cuenta de Comisiones.....	" 2,037.59
" 40	Cuenta de Sueldos.....	" 2,221.65	" 30	Id. de Cambios.....	" 37.55
" 35	Muebles y útiles.....	" 2,075.10	" 90	Fondo de reserva.....	" 1,001.68
" 75	Gastos Generales.....	" 259.41			
		\$ 547,166.83			\$ 547,166.85

V. B.
LUIS D. SAENZ.
Administrador.

San José, Mayo 20 de 1868.

ED. BECHE.
Tenedor de Libros.

Figura por primera vez en el número de las rentas que forman el Tesoro Nacional, el producto de la venta de cerveza del país, y por tanto debo explicar en este lugar los motivos que decidieron al Gobierno á establecer en esta Capital una Fábrica que la produjera.

Todo pueblo tiene necesidad de una bebida destilada ó fermentada. Sabido es que la primera es sumamente perjudicial al individuo, á la familia y á la sociedad, por poco que se abuse de ella, mientras que la segunda produce resultados enteramente opuestos, por cuanto reúne cualidades nutritivas y saludables.

Entre nosotros se ha usado con mas generalidad de los licores fuertes, y aunque su produccion y expendio ha venido á ser renta pingüe para el Erario, no por eso ha desconocido el Gobierno su obligacion de prevenir hasta donde puede serle dable, los funestos efectos que su consumo en cierta escala debe producir en la moral y en la salud del pueblo, y con el deseo de llenar tan sagrado deber, trata de procurar la sustitucion, siquiera sea de una manera paulatina, del licor alcohólico con la cerveza.

La que se importa del extranjero, ademas de que sufre mucho en su calidad por el trascurso del tiempo y por causa de una larga navegacion al travez de diversos climas, se expende á

precios tan caros, que no puede estar al alcance de la clase proletaria y necesitada, que es la que mas frecuentemente abusa de los licores fuertes.

Era, pues, indispensable, una vez reconocida la necesidad y conveniencia de la sustitucion, adoptar el medio de producir esa bebida de la mejor calidad y al menor costo, para hacerla asequible á la jeneralidad, abriendo al propio tiempo una nueva fuente para el Tesoro Nacional.

Á estas razones que el Gobierno ha estimado conducentes, se reúnen las indicaciones de la Honorable Cámara de Representantes que, al expresar su juicio en 1864 sobre la memoria de la Secretaria de Hacienda, aprobó el dictamen de la Comision que, respecto á la materia que nos ocupa, contiene el siguiente párrafo.

"Es satisfactoria á la Comision la noticia de que el Poder Ejecutivo trata de cambiar con la fabricacion del aguardiente de caña, la de cerveza que actualmente, bajo la forma de una patente variable, tiene de hecho la calidad de un monopolio, sin proporcionar á la renta pública una ventaja considerable.—Aun prescindiendo de la cuestion financiera, consideramos la sustitucion del consumo de una bebida menos perjudicial á la salud y moral, como una necesidad política que el Gobierno no puede esquivar por mas tiempo, sin exponer al pue-

blo á un grado lamentable de desmoralizacion"

El costo impendido hasta ahora, monta, segun la cuenta, á la suma de \$21,993-71cs; pero debiendo eliminarse de ella la de \$ 18,541-94cs. invertida en la adquisicion del edificio, máquinas y aparatos necesarios por ser este gasto de carácter permanente y estable, queda reducida á la de \$4451-77 cs. empleada en materiales y gastos puramente de explotacion.

Comparado el monto de estos y el de los productos realizados, unidos á las existencias, resulta una utilidad de \$8,327-99cs. que sirve de base para calcular una renta probable de \$10,000 anuales.

El Gobierno está satisfecho de haber fundado sin perjuicio de la industria privada, de la lejitima competencia y sin recargo de contribuciones dos rentas, una sobre el Banco y otra sobre la cerveceria, que pueden tomar grande ensanche y servir de poderoso auxiliar para ocurrir á las necesidades siempre crecientes de la Administracion pública.

Como en el rendimiento bruto de las rentas están comprendidos los gastos de explotacion de los monopolios y su recaudacion, es necesario sustraerlos para tener un conocimiento exacto del producto real de ellas; á este fin acompaño el cuadro que da los resultados líquidos, y es como sigue:

DEPURACION DE LAS RENTAS NACIONALES.

			Diferencia en contra	Diferencia en favor.
TABACOS.				
Existencia del año anterior.....	72,749.20			
Compra de la especie.....	80,380.51	185,748.34		
Gastos.....	32,618.63			
Producto de ventas.....	256,641.86			
Existencia en especie.....	38,589.04	295,230.90		109,482.56
LICORES DE LA FABRICA NACIONAL.				
Existencia del año anterior.....	89,140.84½			
Sueldos, gastos y compra de materiales.....	123,963.58	213,104.42½		
Producto de venta.....	380,279.34			
Existencia en especie.....	69,550.32	449,829.66		236,725.23½
LICORES DE PUNTARENAS.				
Existencia del año anterior.....	2,226.79			
Compra de la especie, sueldos y gastos.....	13,732.84	15,959.63		
Producto de venta.....	23,339.44			
Existencia en especie.....	3,217.00	26,556.44		10,596.81
ALCABALA.				
Producto.....		38,113.48		
Honorarios, sueldos y varios gastos.....		3,324.15		34,789.33
PAPEL SELLADO.				
Producto de la especie.....		14,058.49		
Honorarios y varios gastos.....		842.53		13,215.96
SUBVENCION.				
Producto del impuesto.....		13,578.64		
Honorarios.....		221.80		13,356.84
IMPUESTO AL CAFE.				
Producto.....		94,337.06		
Honorarios.....		205.42		94,131.64
POLVORA.				
Compra de la especie, gastos y honorarios de venta.....		7,758.72		
Producto de venta.....	5,234.25			
Existencia de especie.....	2,085.00	7,319.25	439.47	
CORREOS.				
Subvencion á los vapores.....	12,000.00			
Gastos y sueldos.....	11,658.93	23,658.93		
Producto de portes.....		10,143.50	13,515.43	
RESCATES.				
Existencia del año anterior.....	5,744.74¾			
Compra de pastas.....	133,957.89			
Sueldos y gastos.....	4,185.39	143,888.02¾		
Moneda acuñada.....	143,175.00			
Existencia en pastas.....	1,659.88	144,834.88		946.85¼
ADUANA.				
Producto del impuesto.....		253,948.32		
Existencia del año anterior.....	10,468.00			
Sueldos y gastos.....	13,638.70	24,106.70		229,841.62
CERVEZA.				
Compra del edificio, cebada, lúpulo, etc., etc....	18,541.94			
Sueldos y gastos.....	4,451.77	22,993.71		
Producto de venta.....	4,714.21			
Existencia en especie.....	3,703.78	8,417.99	14,575.72	
PATENTES.....				11,861.45
DERECHOS JUDICIALES.....				6,650.83
ID. DE GANADO.....				845.62
ID. DE TITULO.....				180.00
TIERRAS BALDIAS.....				7,095.98
ID. DE TABACALES.....				295.15
ALQUILERES.....				170.00
VENTA DE LIBROS.....				180.75
BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA, UTILIDAD.....				12,635.10
CONSOLIDACION FONDOS ECLESIASTICOS.....				11,740.93
Balance de diferencias.....			766,212.03¾	
			\$ 794,742.56¾	\$ 794,742.65¾

No son pues, mas que \$766,212-03 $\frac{3}{4}$ cs. los disponibles para hacer frente al presupuesto de gastos, y si se atiende á que los ingresos probables en el presente año económico deben sufrir la misma baja que ha tenido el precio del café, prudentemente habremos de calcular una disminucion de 20 0/0 en todas ellas, ó sea un total libre de \$ 612,970-20cs.

Aunque esta cantidad es estrictamente necesaria para atender al pago de nuestra pequeña deuda, á las listas civil y militar, á los caminos nacional y de las Provincias, y á los otros muchos cuidados encomendados al Gobierno, es ya de imperiosa necesidad sacrificar una parte para equilibrar las pérdidas sufridas con motivo de la baja del café. La opinion pública se manifiesta inclinada á suprimir el derecho sobre la exportacion de aquel fruto, creyendo mejorar la suerte de los productores y alentarlos en sus empresas con ese ahorro de gasto.

Acepto como uno de tantos hechos la buena y sincera intencion de los que se afanan por mejorar nuestra suerte; pero temo que el mal sea mas intenso de lo que se piensa: creo que se deben tener en mira no solo los intereses del contribuyente directo, sino los de la masa entera, que en último término es la que sufre, y que solo llegaremos á resultados prácticamente favorables, abriendo nuevas fuentes á la riqueza pública, aun cuando sea á costa de alguna de las rentas actuales.

Cuando este Alto Cuerpo quiera tratar la materia, tendré la oportunidad de exponer mi humilde opinion.

Con la mira de que estuviesen bajo una sola mano los dos elementos que han de servir de base á un Banco hipotecario si, como es de esperarse, algun dia se establece, el Presidente de la República dispuso por acuerdo de 11 de Julio del año próximo pasado, confiar la ejecucion de la Ley Hipotecaria al Ministro de Hacienda, del cual dependia ya la de fundacion del Banco de descuento.

Una vez radicada en esta Secretaría, se encargó sucesivamente á dos letrados competentes el Registro de la propiedad y de las hipotecas, quedando abierto desde el dia 1º de Setiembre del año próximo pasado.

La aceptacion que ha tenido en el público la Ley Hipotecaria, se evidencia por los estados que tengo el honor de acompañar (1). Pocos son los propietarios remisos en registrar sus títulos, y ha llegado á ser tal la concurrencia

(1)—Veáanse los cuadros publicados en el nº 12 de la Gaceta Oficial, del 12 de Abril del presente año.

que no bastan las seis horas diarias de trabajo, para despacharla; actualmente se emplean ocho, y pronto será necesario organizar la oficina con mayor amplitud para que pueda satisfacer á la continúa demanda.

Con fecha 12 de Agosto se emitió la "Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro".

Por órden de 28 de Setiembre declaró el Gobierno, que con tal que se expresen en la cancelacion marginal las cláusulas esenciales de los artículos 76 y 82 de la Ley Hipotecaria y que además la autorice el Cartulario con los testigos instrumentales y de asistencia, no hay colision entre las disposiciones citadas, y pueden, sin disminuirse la formalidad de estos actos, ahorrarse los gastos que ocasionaria la escritura separada.—Tambien se declaró: que no es necesario se testimonie la escritura marginal de cancelacion, bastando para inscribirla el certificado que de ella expida el respectivo Cartulario; y que cuando se trate de cancelaciones que por haberse hecho antes de ahora, no contengan las cláusulas de los referidos artículos, se expresen éstos en la certificacion que de aquellos se extienda, tomándolas de los datos que suministre la escritura del contrato.

En 3 de Octubre se expidió la aclaratoria de los artículos 8º y 11º de la ley de 2 de Enero de 1849, respecto á la expedicion de títulos y toma de razon de las hipotecas municipales.

Mucho tiempo hacia que se lamentaba el infructuoso gasto que la Nacion impendia en el mantenimiento de un numeroso Resguardo ambulante, pues que antes que ser, como debiera, el perseguidor de los fraudes contra el Fisco, se convertia en pocas veces en cómplice de los claudestinos. De nada habian servido para cortar este mal, la multitud de disposiciones que en distintas épocas se dictaron á fin de hacerlo corresponder á su objeto; y de nada habrian servido tampoco las que se dictaran en lo sucesivo, siempre que se conservase el sistema sobre que estaba montado. Por eso el Gobierno, tratando de ensayar otro nuevo, en que entrase por base el interes individual para favorecer el del Fisco, dictó el acuerdo de 6 de Diciembre de 1867, que suprime dicho Resguardo, y lo sustituye con una Policia fiscal secreta, aplicando al pago de esta la misma suma que estaba asignada al de aquel; y abriga muy fundados motivos para creer que tal disposicion tendrá un éxito mejor.

Pendiente como estaba aun el con-

trato de ferro-carril, el Gobierno se hallaba en la obligacion de no disponer de porcion alguna en los baldíos de la República, en tanto que no estuviese hecho el trazado de la línea por donde aquel debia construirse; y esta consideracion dió origen á la Orden nº 121 de 13 de Noviembre del mismo año, que declara suspensos los efectos del artículo 132, Seccion 1ª del Reglamento de Hacienda.

Con la mira de comenzar á poner en cultivo los fértiles terrenos que la República posee, y que hasta aquí han permanecido yermos, el Gobierno celebró con fecha 2 del último Marzo, con el Señor Lyman Reynolds un contrato por el cual este toma en arrendamiento por el término de 25 años la península que existe entre el Mar Caribe, el rio "Colorado" y la laguna que al Oeste forma dicho rio, en los términos y bajo las condiciones que constan en el documento de que me hago la honra de acompañar cópia auténtica.

Por consecuencia de ese contrato, y á fin de ensayar el cultivo de la caña en nuestras costas, para ir conociendo por medio de experimentos, aunque aislados, las ventajas ó inconvenientes que esta especulacion pueda tener entre nosotros, se autorizó por Orden nº 55 de 3 de Marzo próximo pasado al mismo Señor Reynolds para establecer una fábrica de licores en la enunciada península, bajo la precisa condicion de no introducirlos al interior, sin expreso permiso de la Autoridad, y despues de satisfacer los derechos correspondientes; quedando sujeto en caso de contravencion á las penas que la ley impone á los contrabandistas.

Por Ordenes números 151 y 177 de 23 de Agosto de 1867 y 26 de Febrero del corriente año, se aumentó á los conductores de la correspondencia interior, la dotacion que antes les señalaba la tarifa, con treinta pesos mas á cada uno, siempre que la carrera se sirviese por medio de diligencias. Conocidas, como son, las dificultades con que tiene que luchar la empresa y habiéndose palpado las ventajas que el uso de carruajes lijeros lleva en pos, nada mas natural y justo que una concesion que tiende, no solo á animar á los empresarios, sino á resarcirles hasta cierto punto sus pérdidas.

Esas mismas consideraciones influyeron en el ánimo del Gobierno para emitir la Orden nº 175 de 22 de Enero del corriente año, en que se faculta al Administrador General de Correos, para pagar por la conduccion de la balija desde esta Ciudad hasta el Desmonte, la suma de doscientos pesos, con tal

que aquella se haga, en toda estacion, por el mismo medio de las diligencias, por lo menos de aquí á la Garita; en cuya virtud se ha establecido ya un vehículo que conduce, en esa parte del camino, aunque todavía con alguna irregularidad, á las personas que tienen que viajar á Puntarenas, de una manera menos incómoda, que usando de caballerías.

Voy á concluir con el ramo de Hacienda; pero antes de hacerlo, debo recomendar á vuestra consideracion y oportuno despacho, la ley de presupuesto para el año económico 1868—1869, que con todos sus detalles tengo la honra de acompañar.

Estoy pronto, Señores Senadores y Representantes, á satisfacer cualquiera duda que con respecto á los ramos de que he tratado, pueda ocurrirlos.

Señores Senadores y Representantes.

J. Volio.

San José, 26 de Mayo de 1868.

RELACIONES EXTERIORES.

Dichosamente no tengo que comunicar al Congreso acontecimiento alguno que, durante el año próximo pasado, haya venido á perturbar la buena inteligencia y perfecta armonía que inalterable se conserva entre esta República y las Naciones de uno y otro Continente, desde hace mucho tiempo.

El Encargado de Negocios de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, presentó personalmente el 15 de Enero del presente año, las credenciales que le acreditan en tal carácter cerca de este Gobierno.

El de igual rango de S. M. el Rey de Italia, también vino á cumplir esa formalidad, el 31 del mismo mes y año. Con él fué firmado el Tratado de Extradición que he tenido la honra de someteros separadamente.

Un Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, está entre nosotros. Por su medio esperamos estrechar cuanto sea posible, las buenas y cordiales relaciones que existen entre esta y aquella República.

Nuestro Encargado de Negocios en Washington, firmó por orden y con instrucciones del Gobierno con la Compañía de Telégrafos interoceánicos, la concesion que igualmente está bajo vuestro conocimiento.

Habiendo llamado la atencion del célebre Instituto Smithson la riqueza y variedad de los productos naturales de este suelo, ha tenido la generosidad de ofrecer ejecutar por u-

na comision de sus ilustrados miembros, el estudio del pais, con tal que se le reconozcan los gastos. El Gobierno por su parte recomienda la aceptacion del ofrecimiento, y no vé inconveniente en que se vote una suma para hacer frente á los indicados gastos.

Este es indudablemente el mejor medio de dar á conocer á Costa-Rica en el exterior y de atraer sobre ella las miradas no solo de los que buscan para inmigrar los medios de subsistencia, sino también las de los sabios, en provecho de la ciencia y de la humanidad.

A mediados del año próximo pasado se celebró en Paris una Convencion internacional monetaria, en que tomaron parte diez y nueve naciones, con una poblacion total de 320 millones de habitantes, la cual acordó: 1º que el oro seria la moneda internacional obligatoria: 2º que las monedas tendrian igual peso y diámetro: 3º igual calidad (nueve décimos de oro puro): 4º que la actual pieza francesa de cinco francos 1612-90 miligramas con sus múltiplos, serviría de unidad; y 5º que las monedas de cada nacion llevarian las inscripciones y emblemas que cada una elija, y serán moneda corriente en las otras.

Estableciendo al mismo tiempo la indicada Convencion, que los países que á ella se adhieran, gozarán de los mismos privilegios que las dieznueve Potencias signatarias, el Gobierno encarece á la Representacion nacional dicte cuantas medidas crea oportunas para que cuanto antes Costa-Rica entre en la grande, pacífica y gloriosa alianza, que tiene por objeto la unificacion de la moneda, aun á costa de las dificultades y sacrificios que para conseguir tan loable objeto, es necesario hacer.

Para que nuestro comercio tenga en el extranjero la debida proteccion, el Gobierno ha aumentado la lista consular con los siguientes nombramientos: Don Francisco Ellendorff, en Prusia, Don Ramon Portal y Porta, en Málaga, Don Isidro Victoria, en Pamplona, Don Ricardo Hartley, en Lima, Don Tomas Skinner, en Glasgow (Escosia), Don José Bruno, en Nápoles, Don Cándido Gonzalez, en Castilla la Vieja, Don Adolfo Huard, en Marrennes (Francia) y D. G. Guerrana, en Venecia.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Limitado como es entre nosotros el número de habitantes que pertenece á los Cultos disidentes, las cuestiones

religiosas que en otras partes tanto agitan á la sociedad, carecen aquí de oportunidad y de interes.

Una que otra ocasion la Autoridad Eclesiástica en uso de la libertad de que goza, rechaza con mas ó menos violencia los ataques que la prensa ó el derecho de reunion han solido dirigirle, casi siempre sin consecuencias trascendentales. El Gobierno se abstiene de intervenir, mientras el orden público no se perturbe; pero si desgraciadamente llegase el caso, medios legales hay para detener á cualquiera que sea el agresor.

Por lo demas, el Venerable Clero y su Digno Obispo cumplen debidamente las obligaciones de su Alto Ministerio.

No obstante que desde la publicacion del Concordato se ha acostumbrado que los Conjucees Eclesiásticos en las causas criminales de los Clérigos, por delitos comunes, presten el juramento constitucional ante el Supremo Tribunal de Justicia, el Ilmo. Señor Obispo ocurrió al Gobierno solicitando que mientras el Sumo Pontífice conviene en la verdadera inteligencia que debe darse á los artículos 15 y 22 del citado Concordato, los Conjucees Eclesiásticos para funcionar en ese carácter, presten el juramento ante el Ordinario Diocesano y lo reiteren ante el Supremo Tribunal, añadiendo á la fórmula del Concordato la promesa de cumplir bien y fielmente los deberes del destino.

Fundábase el Ilmo. Señor Obispo en que estando la Iglesia en posesion de cierta jurisdiccion sobre las personas y las cosas eclesiásticas, aun en asuntos temporales, los Conjucees recibian su autoridad de la misma Iglesia, y no de la Potestad civil ni de la Constitucion de la República.

Pero, como en el artículo 15 ya citado, la Santa Sede consintió en que las causas criminales de los Eclesiásticos, por delitos perseguidos por las leyes de la República, extraños á la Religion, fueran deferidos á los Tribunales Legos, exigiendo únicamente que en los juicios de segunda y última instancia entrasen á hacer parte del Tribunal Lego como Conjucees, al menos dos Eclesiásticos nombrados por el Ordinario; se deduce tanto de la letra como del espíritu de esta disposicion, que los Conjucees Eclesiásticos no forman una entidad separada, que convierta en mixto el Tribunal Lego, al cual únicamente está deferida la jurisdiccion, sinó que por el contrario, conserva el puramente civil, aun cuando tenga en su seno á los Eclesiásticos, los cuales no gozan otros privilegios ni otros títulos

que los comunes á todos los individuos del mismo Tribunal.

Cualquiera otra interpretacion, infringiendo la clausula de que se trata, reviviria el antiguo fuero Eclesiástico cuya supresion tuvo, entre otros importantes objetos, el Concordato; y por consiguiente el Gobierno se vió en la necesidad de declarar: que toda decision en opuesto sentido, la estimaria como una contravencion á lo pactado, la cual implicaria la renuncia del derecho que tienen los Eclesiásticos para intervenir en los juicios contra sus iguales.

Casi al mismo tiempo de ventilarse y decidirse la anterior cuestion, el Gobierno tuvo la pena de negar el pase á dos Breves expedidos por Nuestro Santísimo Padre el Señor Pio IX, contraido el uno á conceder á los fieles de esta Diócesis, por el término de diez años, las gracias é indultos de la Bula llamada de las Cruzadas, mediante una limosna que recaudaria una comision especial y remitiria cada año, para invertirla por terceras partes iguales en provecho de las Santas Misiones y del Colejio Americano, recientemente fundado en la Ciudad Eterna.

El otro otorga un indulto por el término de ocho años á los fieles cristianos de uno y otro sexo residentes en esta República, para que en los dias no reservados, puedan comer libre y lícitamente carne sana, huevos y lacticiuos, siempre que tambien satisfagan una limosna dedicada íntegramente á las Santas Misiones.

Como por una parte, la limosna pedida bajo el estímulo de una pena ó de una promesa, pierde el carácter de espontaneidad que la distingue, y se convierte en contribucion, tanto mas forzosa cuanto es á la conciencia á la que apremia; y como por otra, todo el anhelo del Gobierno se dirige á abaratar cuanto sea posible los consumos, no podia consentirse en un recargo cuyo monto, aunque aparentemente insignificante, se puede medir por la cantidad de millones de pesos que la misma renta producía anualmente á los Monarcas Españoles, en el tiempo que la obtuvieron del Papa Calixto III.

Privadamente se sabe que S. Santidad ha oido bondadoso, las observaciones del Illmo. Señor Obispo y que desiste de la percepcion de la limosna en dinero.

INSTRUCCION PUBLICA.

Después de lo que mi Honorable colega el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobernacion, os ha informado sobre el estado de la

instruccion primaria, nada puedo añadir que no sea una repeticion.

Basta saber que las escuelas de esta Provincia continúan cerradas en todos los cantones y distritos, á excepcion de la escuela central y de párvulos de esta ciudad, para deducir lo que en otras partes ocurrirá.

Prevenir tan funesto extremo y si era posible implantar una mejora radical, se proponia el Gobierno al pedir el año próximo pasado que la enseñanza primaria se pusiese á cargo del Estado, único que por ahora encuentra los medios suficientes para atenderla.

Construir un edificio apropiado donde quiera que haya un número de treinta niños, amueblarlo convenientemente, proporcionar el material de escuela y dotar bien á los maestros y á los inspectores, supone recursos que por ahora solo la nacion puede suministrar.

El Gobierno siente que las Cámaras no participen de esta opinion; pero se cree vindicado con los esfuerzos que tiene hechos para que se le confie un ramo cuyo sostenimiento ha ofrecido.

Por un contraste inexplicable la educacion profesional que dá la Universidad, está en buen pié y no se puede negar que progresa, ó al menos tiene los medios para conservarse y perfeccionarse. Es decir: negamos lo estrictamente necesario á las masas y concedemos hasta el lujo de las ciencias á unos pocos. Bueno seria uno y otro.

La Universidad solicitó y obtuvo en este año una anticipacion de \$1,737.16 que el Gobierno le ha hecho para completar el material de los gabinetes de Física y Química que estan á su cuidado.

Señores Senadores y Representantes:

Aunque de los informes que acabo de daros se deduce la tendencia del Gobierno á tomar la iniciativa en el desarrollo de las fuerzas productivas y su deseo de impulsar los progresos materiales y morales, no es porque crea, como algunos, que el pueblo entregado á sí mismo corre fatalmente á su perdicion y que solo el poder tiene la intelijencia suficiente para conducirle á buen fin, sino porque en el estado de formacion en que nos encontramos, predominando aun el individualismo y sin haber llegado al grado de adelanto que otros pueblos han alcanzado, el Gobierno es el único representante de la asociacion, el que solo, por ahora, tiene los medios de vencer las grandes dificulta-

des, despertar la actividad de los miembros de la sociedad y unirlos por la paz, el derecho y la libertad.

Cuando esta situacion cambie, el Gobierno será el primero en despojarse de cualquiera facultad que entorpece y detenga la industria privada, sin que por eso entienda menoscabar ni su prestigio ni los intereses nacionales.

Señores Senadores y Representantes.

J. Volio.

Palacio Nacional. San José, 26 de Mayo de 1868.

MOVIMIENTO MARITIMO

PUNTARENAS.

SALIDA.



Mayo 28.—En la madrugada de hoy, dió á la vela con destino á Hamburgo el bergantin hamburguez *Clara*, al mando de su Capitan F. Wortmann. Llevó de carga 5,517 sacos café.

ENTRADA Y SALIDA.



Mayo 31.—En la madrugada de hoy, ancló en este puerto, procedente de Panamá, y hoy mismo zarpó con destino á Realejo, el vapor "Salvador."—Trajo de pasajeros á los Señores General Lawrence, Señora é hijo y dos criados y de carga 236 bultos.—Llevó de pasajeros á los Señores Don Demetrio Iglesias, Doña María Cristina de Volio é hija, Federico Tinoco, dos Señoras una niña y un sirviente, Dr. Don Joaquin Romero, y M. Samayoa.—De carga dos sacos café.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José

La Botica de servicio público durante la presente semana, es la del Lic. Don Bruno Carranza.

El artículo titulado "Puerto de Tibibes" inserto en el número 11 de *La Aurora* está falto de verdad.

Capitanía del Puerto de Puntarenas. Mayo 21 de 1868.

Federico Fernandez.

2. v.

CARTEL.

Por auto dictado á las diez y media del dia ocho del presente mes, se admitió al Señor Don Rafael Orozco, mayor de edad, agricultor, natural de la ciudad de Alajuela y vecino de la misma, el denunciacion que ha hecho de una veta de oro, situada en las "Ciruelitas," jurisdiccion de la Co-

marca de Puntarenas; cuyo rumbo próximo es de Norte á Sur con recuesto al Oeste.—Dicha veta se encuentra á la márgen del Norte del rio Seco, como á distancia de una legua al Norte de la mina llamada San José, á un lado de dos quebradas que afluyen al mismo rio Seco.—Las personas que se consideren con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina dentro el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.
San José, Mayo 27 de 1868.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.—Natividad Rodriguez.

REMATES.

A las doce del martes veintitres del corriente mes de Junio, se rematará en el mejor postor, una hacienda situada en el barrio de la "Lagunilla", jurisdiccion de la provincia de "Heredia", constante próximamente de cincuenta manzanas, parte sembrada de café y parte en potrero, que linda: por el Norte, con cafetal del Señor Don Guillermo Witting; por el Sur, con id. de Don Francisco Alvarado, calle de por medio; por el Este, con id. de Don Manuel Mora; y por el Oeste, con terreno del Señor Francisco Solórzano, la cual está valuada en los términos siguientes: el terreno sembrado de café, que sale al camino real que vá para Puntarenas y que está al Sur de la casa y de los demás terrenos, junto con otra parte de tierra sembrada de café nuevo que está al Norte de la casa y que sale al camino que vá para Heredia á razon de cuatrocientos cuarenta pesos manzana: la parte de tierra que está de potrero á razon de trescientos cincuenta pesos manzana, lo mismo que el cafetal contiguo que está al Norte del rio de la "Bermudez" y que sale al camino real de "Heredia". Dicha hacienda es propia de Don Manuel Mora, y se vende de orden de este juzgado, para hacer pago á Don Juan Lasso de cantidad de pesos que es en el mejor postor, los bienes siguientes: Dos carretas en veintin pesos dos reales cada una: una yunta de bueyes alazana en noventa y tres pesos cuatro reales: otra id., uno sardo y otro pintado en ochenta y cinco pesos los dos: otra id. vieja, uno zorro y otro barcino en ochenta y cinco pesos; y un caballo retinto en doce pesos.

Estos bienes son de la propiedad del Señor Cayetano Viscaino, y se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor Don Félix Esquivel. Quien quisiere hacer postura, comparezca el dia y hora indicados que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional. San José, Mayo 23 de 1868.

Ramon Garcia.

Pedro Porras.—Manuel Valerin.

1.

A las doce del dia veintidos del corriente, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes: Una hacienda y la casa en ella ubicada situada en la Villa de Escasú y en el paraje nombrado los "Anonos," perteneciente á la testamentaria de D. José Espiritu Santo Echandi, constante de trescientas dos manzanas ochocientas trece varas cuadradas, lindante por el Norte, con terreno de las "Pavas" rio de por medio nombrado "Tiribi," por el Sur, con terrenos de los Señores Jesus Avila, Ramon Castro, Joaquin Fernandez Ildefonso Cartin, Melchor Leon, Casilda Montoya, Literio Cubillo, Lino Florez, Ramon Saborio, y herederos del finado Marcos Suñiga; por el Este, con terrenos de los Señores Don Pedro Zeledon, Don Joaquin Mora y Don Francisco Maria Iglesias; y por el Oeste, con la quebrada de San Rafael y confluencia de esta con el rio de "Tiribi," segun el plano que á la vista se tiene. Dicha hacienda está valorada en los términos siguientes: la casa de habitacion de

veintisiete y tres cuartas varas con corredores, puertas neuntanas respectivas, cocina y corredores anexos en cuatro mil pesos: los corredores dobles del beneficio con la casa del mandador con ochenta y cinco varas de largo próximamente, en dos mil quinientos pesos: el patio en lozado con sus tapias, cortinas y retrillas con ruedas, en cinco mil pesos: el cafetal de la casa de veinte manzanas mil cuatrocientas noventa y ocho varas cuadradas, á ciento cincuenta pesos manzana: la huerta ó arboleda con sus tapias, con seis mil seiscientos noventa y cinco varas cuadradas en quinientos pesos: el potrero del monte ó de abajo con sus corrales, constante de ciento cincuenta y cuatro manzanas, siete mil quinientas cincuenta y tres varas cuadradas, á ciento cincuenta pesos manzana: el potrero del rio, contiguo al cafetal de la casa, de trece manzanas, á ocenta pesos manzana: el potrero del frente contiguo al trapiche, con once manzanas dos mil ochocientas diez y seis varas cuadradas, á ciento veinte pesos manzana: el trapiche de hierro con casa, caididos, patio y tapias con el trascorral ú hospital, tambien serrado de tapias y un corredor en ochocientos pesos: el terreno de la esquina ó almacigal en trescientos pesos: el cañal dulce á ciento cincuenta pesos manzana: el potrero de arriba con sesenta y dos manzanas siete mil novecientas cincuenta y cuatro varas cuadradas á cien pesos manzana: el cafetal de veintisiete manzanas dos mil setenta y ocho varas cuadradas á ciento ochenta pesos manzana: el cafetal de Porras de tres y media manzanas, á doscientos pesos manzana. Dichos bienes se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á sus acreedores Señores Don Jesus Soto, Don Nicolas Conejo y Don Pedro Saborio Alfaro. Quien quisiere hacer postura ocurra el dia y hora señalados, que se le admitirá, la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José. Junio 2 de 1868.

Ramon Garcia.

Luis Morales.

Manuel Valerin.

1.

A las doce del Miércoles diez del entrante Junio, se har de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes:

Dos carretas en veintin pesos dos reales cada una: una yunta de bueyes alazana en noventa y tres pesos cuatro reales: otra id., uno sardo y otro pintado en ochenta y cinco pesos los dos: otra id. vieja, uno zorro y otro barcino en ochenta y cinco pesos; y un caballo retinto en doce pesos.

Estos bienes son de la propiedad del Señor Cayetano Viscaino, y se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor Don Félix Esquivel. Quien quisiere hacer postura, comparezca el dia y hora indicados que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional. San José, Mayo 23 de 1868.

R. Chevarria.

Juan M. Ocaña.—Manuel Benavidez.

2.

No habiendo tenido efecto la venta de las casas y solar del ejecutado Rafael Peñaranda y María de Jesus Obando, ni insertado en la Gaceta Oficial el aviso por el que se prorogaba dicha venta para el cuatro de Junio próximo entrante, señálanse las doce del dia diez y ocho de Junio citado para verificar el remate de ellas, cuyas fincas son conocidas por su precio y linderos, en el cartel inserto en la Gaceta Oficial número 16 de 16 del presente mes.

Juzgado Militar. Cartago, Mayo 29 de 1868.

Miguel Picado.

G. Pacheco.

Nicolas Cubero.

1. v.

A las doce del dia diez y nueve de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: Una casa construccion de adobe, de ocho varas de frente por seis y media de fondo, ubicada en su correspondiente solar de diez varas de cuadro, limitada por todos vientos con terrenos del Señor

Simon Mora, valuada en setenta y cinco pesos. Un solar de quince varas de frente por treinta y cinco de fondo, cultivado en café, que linda: por todos sus vienes con terrenos del Señor Mora citado. Estos bienes están situos en San Miguel de esta jurisdiccion, distrito 1º canton 3º de esta provincia; y se venden judicialmente de orden de este juzgado, previa informacion de necesidad y utilidad, para pagar mandas y gastos mortuorios y de justicia de la testamentaria de la finada Antonia Sotela, á la cual pertenecen. Quien quisiere hacer postura, ocurra á la hora indicada á la oficina del Señor Alcalde 1º de esta Villa, que se admitirán las que se hagan, siendo arregladas.

Juzgado árbitro. Desamparados, Junio dos de mil ochocientos sesenta y ocho, á las doce del dia.

Pedro Ureña.

Manuel J. Flores.—J. Garcia.

I.

A las doce del dia doce de Junio entrante, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor un terreno constante como de cuatro manzanas próximamente, con unacasa ubicada en él, construccion de adobe, como de seis varas de frente por cuatro de fondo, cultivado la mitad de caña de azucar y plátano, y el resto en breña, sito en Aserrí Distrito 2º Canton 3º de esta Provincia, que linda: al Norte, con terreno de los Señores Ramon Badilla y Sotero Monge; al Sud, con propiedad del Señor Luis Prado; al Este, con terreno del Señor Remigio Badilla; y al Oeste con cafetal de Don Wenceslao Padilla. Dicho terreno es propio del Señor Juan Francisco Gamboa; está valuado en trescientos pesos y se vende de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor Señor Soledad Jimenez, cantidad de pesos que le audea. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional. Desamparados á las nueve de la mañana del dia quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Manuel Zavaleta.

Juan E. Monge.—Mariano Monge.

A las doce del dia quince de Junio próximo entrante se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, un terreno como de nueve y media manzanas; y una galera, sita en "La Quesera" jurisdiccion de la villa de Grecia en esta provincia, lindante al Norte, con terreno del Señor Francisco Vargas; al Sur, con terreno del Señor Blas Ramirez, calle de por medio; al Este, con terreno del Señor Bartolo Garcia; y al Oeste, con terreno del Señor José María Quezada, rio de por medio; pertenece al Señor Ramon Villalobos, está valorado en quinientos cuatro pesos, y se vende de orden de este juzgado para pagar á su acreedor Señor Andres Chacon. Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de Aajuela. Mayo 23 de 1868.

Leon Fernandez.

José M. Quezada.—Clemente Mendez.

EDICTO.

JOSE JOAQUIN ALFARO, Juez del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa respectiva, se encuentra el edicto que copio.—José Joaquin Alfaro, Juez del crimen en 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente Estévan Mora, procesado por los delitos de abigeato y falsedad, y en cuya causa se le manda llamar por edictos, en auto de este mismo dia.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve dias; pues de lo contrario será declarado rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Alajuela, á la una y media, del dia veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela.

Es conforme.

J. Joaquin Alfaro.

Leovijildo Castro.—Rafael Ugalde.

Director y Redactor responsable.

DR. FERNANDO ESTREBER.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.